

ALIENACIÓN PARENTAL: ¿QUÉ ES Y CUÁLES SON SUS EFECTOS?

Ariadne OCHOA LEYTTE¹

"Los niños son sujetos de derechos, no objetos".

Anónimo

SUMARIO

I. *Introducción.* II. *¿Qué caracteriza la alienación parental?* III. *La alienación parental como maltrato infantil.* IV. *Protección de la niñez en México.* V. *¿Cómo violenta estos derechos la alienación parental?* VI. *Conductas en la alienación parental.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Fuentes de información.*

RESUMEN

La protección y solidaridad de la familia debe estar presente en todo momento, sobre todo, cuando se afrontan procesos de divorcio o separación porque es cuando se ponen a prueba algunas de las funciones de este núcleo básico. La alienación parental no sólo afecta a niñas, niños y adolescentes, sus efectos también dañan al padre o madre alienado, y se constituyen como una forma de maltrato o abuso psicológico y emocional, al verse privados de los beneficios de relacionarse sanamente con ambos padres.

La educación de madre y padre debe estar dirigida a construirse como buen ejemplo, reconocer a niñas y niños como titulares de derechos y gestores de su propio desarrollo; proporcionar seguridad y firmeza en el acompañamiento; moderar actitudes de protección y no sobre protección; exigencia, pero no sobre exigencia; dar y exigir respeto, escuchar genuinamente y ejercer de forma reflexiva principios o valores.

ABSTRACT

The protection and solidarity of the family must always be present, especially when facing divorce or separation proceedings, because this is when some of the functions of this basic unit are put to the test. Parental alienation not only affects children and adolescents; its effects also harm the alienated parent and constitute a form of psychological and emotional abuse, as they are deprived of the benefits of healthy relationships with both parents.

Parental education should aim to establish themselves as good examples, recognize girls and boys as rights-holders and managers of their own development; provide security and firmness in support; moderate protective attitudes, not overprotective ones; be demanding, but not overdemanding; give and demand respect, listen genuinely, and reflectively exercise principles and values.

¹ Titular de la Unidad de Administración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

La parentalidad como modelo educativo, debe orientarse a fomentar las competencias, las funciones formativas y socializadoras para el desarrollo de hijas e hijos. No basta con ser madre o padre, hay que realizar bien el trabajo de formación de individuos sanos y equilibrados, porque sólo así se podrán prevenir muchos problemas sociales que nos aquejan y tienen su origen en estas primeras etapas de la vida. De ahí que, uno de los factores que pueda detonar la alienación parental sea la parentalidad incompetente.

Este Artículo explora la relación entre la alienación parental, sus efectos y los derechos fundamentales que son vulnerados en niñas, niños y adolescentes que sufren este tipo de manipulación. También se pretende mostrar este problema en México y de cómo afecta la vida social. Temas como la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos humanos y el interés superior de la infancia serán planteados en este análisis.

El tema es fuente de diversas posturas y opiniones. Partimos de estas situaciones para poder analizar una aproximación hacia la reestructuración de las relaciones familiares y de los derechos y obligaciones de cada uno de los progenitores con sus hijos siempre en la dirección de su interés superior; un concepto jurídico indeterminado, con virtualidad transversal, que ha de tenerse presente en todas las áreas que tengan vinculación con el menor o menores que se encuentran en este esquema familiar.

PALABRAS CLAVE

Alienación parental. Niñas. Niños. Adolescentes. Derechos de los niños. Familia. Seguridad. Violencia. Divorcio. Leyes. Protección al menor. Problemática familiar. Impacto social. Políticas públicas.

Parenting, as an educational model, must be oriented toward fostering competencies and the formative and socializing functions necessary for the development of children. It's not enough to be a mother or father; we must do a good job of developing healthy and balanced individuals, because only in this way can we prevent many of the social problems that plague us and originate in these early stages of life. Therefore, one of the factors that can trigger parental alienation is incompetent parenting.

This article explores the relationship between parental alienation, its effects, and the fundamental rights violated in children and adolescents who suffer this type of manipulation. It also aims to highlight this problem in Mexico and how it affects social life. This analysis addresses issues such as comprehensive protection, the progressive autonomy of human rights, and the best interests of children.

The topic is the source of diverse positions and opinions. We begin with these situations to analyze an approach to the restructuring of family relationships and the rights and obligations of each parent toward their children, always in accordance with their best interests. This is an indeterminate legal concept, with transversal implications, that must be considered in all areas related to the minor or minors in this family arrangement.

KEY WORDS

Parental Alienation. Girls. Boys. Adolescents. Children's Rights. Family. Safety. Violence. Divorce. Laws. Child Protection. Family Issues. Social Impact. Public Policies.

I. INTRODUCCIÓN

La alienación parental consiste en la generación de conductas que llevan a cabo la madre o el padre que tiene la custodia de una hija o hijo, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el menor un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio.

Este tipo de conductas, si bien en un primer momento pueden ser interpretadas como un problema estrictamente familiar, no deben analizarse de forma aislada. Desde una perspectiva sociológica, la familia no es solo una unidad privada, sino una institución social fundamental que cumple funciones esenciales para el equilibrio del tejido social como, por ejemplo: la socialización primaria, la transmisión de valores, el apoyo emocional, económico, la reproducción cultural y biológica de la sociedad, entre otros.

Cuando se presentan conductas destructivas en el seno familiar -como violencia, negligencia, dinámicas disfuncionales o relaciones de poder desequilibradas-, no solo se ve comprometido el bienestar individual de sus integrantes, sino también el correcto funcionamiento de los subsistemas familiares (conyugal, parental, fraterno), afectando la estructura y la dinámica interna de la familia.

Estas disrupciones, lejos de quedarse en el ámbito privado, tienen proyección social. Las consecuencias se reflejan en múltiples niveles: desde el rendimiento académico o la estabilidad emocional de los hijos hasta el aumento de problemáticas sociales como la deserción escolar, la violencia comunitaria o la reproducción intergeneracional de patrones disfuncionales. Lo que comienza como una disfunción interna se convierte en una amenaza para la cohesión y el orden social más amplio, al romper los vínculos de solidaridad y dificultar el cumplimiento de las funciones sociales de la familia.

Por tanto, no se trata solo de intervenir en el problema familiar, sino de comprenderlo como una expresión de tensiones estructurales y de procesos sociales más amplios. Esta visión permite no solo responsabilizar a los individuos, sino también identificar las fallas en las redes de apoyo, las políticas públicas, los marcos normativos y las condiciones socioeconómicas que alimentan y perpetúan estos procesos destructivos.

Desde el punto de vista legal, la alienación parental representa una vulneración directa a los derechos fundamentales de los infantes, en particular, el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de manera regular, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 9o.). En muchos países, estas prácticas han comenzado a ser reconocidas por los tribunales como una forma de maltrato psicológico infantil, lo cual exige respuestas jurídicas que no solo contemplen sanciones, sino también mecanismos efectivos de prevención y reparación del daño.

De ahí la importancia de contar con leyes claras que regulen la guarda y custodia, las visitas supervisadas y la mediación familiar, a fin de garantizar el interés superior del menor como principio rector en cualquier procedimiento judicial. Además, la alienación parental plantea desafíos importantes para el sistema de justicia, ya que requiere una valoración interdisciplinaria que combine criterios jurídicos, psicológicos y sociales.

La dificultad para probar la existencia de esta dinámica, la manipulación emocional a la que son sometidos los menores y la polarización entre los adultos implicados, pueden convertir los procesos legales en entornos de revictimización. Por ello, es imprescindible que los operadores de justicia –jueces, defensores, psicólogos forenses, trabajadores sociales– cuenten con formación específica sobre este fenómeno, así como con protocolos de actuación que garanticen una intervención oportuna, ética y centrada en la protección integral del niño o niña.

II. ¿QUÉ CARACTERIZA LA ALIENACIÓN PARENTAL?

La alienación parental, está caracterizada por el conjunto de factores que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Esta se origina como resultado de una crisis de pareja y se refiere a la conducta llevada a cabo por la madre o el padre que conserva bajo su cuidado al menor, con la finalidad de que, a través de alianzas o tácticas para aumentar su poderío, éste odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor no custodio.

Esto sucede porque los padres se encuentran tan sumergidos en su conflicto personal, que esta objetividad se ve afectada y pierden de vista que, aun cuando una relación sentimental de pareja concluye, no implica el fin de la relación paterno/materno-filial. Lamentablemente, esta ruptura emocional y psicológica en los lazos parentales se convierte, dentro de las disputas legales, en argumentos o criterios dolorosos. Pareciera por un instante que el fin de las batallas legales es “demostrar” la supremacía de un progenitor sobre otro.

Por lo tanto, hablamos de que: ¿todo comportamiento o actitud de un padre, que se expresa en forma negativa respecto del otro, será alienación parental?

En primer término, debemos entender la definición de *alienación parental*, que fue abordado por primera ocasión por Richard A. Gardner en 1985, quien lo define como una alteración en la que los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente. Este concepto incluye el coloquialmente denominado “lavado de cerebro”, el cual implica que un progenitor, de manera sistemática, programa a los hijos en la descalificación hacia el otro, transformándolos en una herramienta de venganza.

De este modo, puede afirmarse, que la alienación parental es el conjunto de factores que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación al progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijos.

Los hijos que sufren alienación parental desarrollan conductas patológicas e injustificadas hacia el progenitor alienado, que genera consecuencias devastadoras en su desarrollo físico y psicológico. Consecuentemente, esto puede afectar también a los familiares del progenitor alienado como son: abuelos, tíos, primos, etc.

Ahora bien, sin llegar a sentir odio, este síndrome provoca un deterioro en la imagen que el menor tiene respecto del parental alienado, resultando de mucho menos valor sentimental o social que la que cualquier menor tiene y necesita de sus progenitores para su sano desarrollo emocional, lo que puede provocarle una gran confusión, ya que no alcanza a entender por qué un padre se transforma en “malo” cuando antes era “bueno” y, por tanto, el infante comienza a concebir la imagen del progenitor ausente de forma distorsionada.

En tales condiciones, no toda expresión o manifestación negativa puede ser constitutiva de alienación parental; se requiere revisar muchos factores. En esos casos no puede hablarse necesariamente de alienación, puesto que son meras manifestaciones esporádicas, no referidas a la relación parental, ni con el ánimo de crear un rechazo hacia la figura paterna o materna. Por ello, los estudiosos de la psicología, psiquiatría, sociología e, inclusive, los jueces deben ser muy cautelosos para no tomar cualquier manifestación o expresión de sentimiento como una forma de alienación parental.

En cambio, cuando hay evidencia que el progenitor realiza comentarios negativos del otro frente al hijo, con el ánimo o intención de crear en él una opinión de rechazo o descalificación para con aquél; en ese supuesto, la animadversión del niño tiene explicación y, por tanto, se puede justificar una alienación parental.

III. LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO MALTRATO INFANTIL

La Organización de las Naciones Unidas conocida comúnmente por sus siglas ONU, define el maltrato infantil como: “toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente [...] mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres [...]”.

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia mejor conocida como UNICEF, entiende a los menores víctimas de maltrato y el abandono como

aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y jóvenes hasta los 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia [...] emocional, sea en el grupo familiar [...] El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.

En este contexto, la alienación parental se encuadra perfectamente en un tipo de maltrato infantil, ya que puede causar alteraciones en el desarrollo emocional, confianza y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, cuando a un niño se le priva de su identidad personal, para convertirlo en un aliado del progenitor alienador, o bien, cuando es sometido a un conflicto de lealtades, se atenta contra su estabilidad emocional. De igual modo, cuando se lesiona el vínculo emocional con su otro padre de forma que afecte el contacto entre ambos, con el distanciamiento de la figura paterna, se le somete a una situación de riesgo evidente.

Por lo tanto, la alienación parental constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia, ya que no se garantiza el derecho de los menores de mantener lazos afectivos o vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, provocándoles, con ello, un daño a su bienestar y desarrollo emocional, ya que se generará angustia, temor, culpas, reproches, ansiedad, tristeza y depresión, incidiendo, así, en su tranquilidad y estabilidad emocional.

IV. PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4o., los derechos de la niñez, así como las obligaciones a cargo de sus progenitores, tutores o demás personas que los tengan a su cargo.

Dicho precepto en lo conducente dice: *Artículo 4o.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como resultado de lo anterior, niñas, niños y adolescentes cuentan con un mínimo de derechos y garantías que no podrán ser desconocidas por ninguna autoridad. Los derechos de la niñez se vuelven fundamentales, siendo obligatoria su protección y garantía, no sólo para los progenitores, sino también para las autoridades del Estado Mexicano, quien se vuelve garante de tales derechos.

De la lectura de tal precepto, se aprecia que el desarrollo integral de la niñez no debe verse afectado por conductas de violencia, maltrato, alienación parental o cualquier otra que contravenga este derecho, ya que con ellas se estaría violando una prerrogativa fundamental de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, los numerales 7.1, 9.3 y 18.1 de la Convención sobre Los Derechos Del Niño, así como el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño señalan, respectivamente, que:

Artículo 7.1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 9.3. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 18.1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

El contenido de estos preceptos consolida aún más los derechos de la niñez, al expresar la obligación y responsabilidad de ambos progenitores de buscar en todo momento el desarrollo de los hijos, así como acatar cabalmente el interés de la niñez como eje rector de cualquier actividad dirigida hacia este sector, sin importar el ámbito en el que se realice.

Ahora bien, como respuesta a los compromisos contraídos en materia de derechos de la niñez, nuestra legislación federal ha sido materia de revisión y actualización, de ahí el surgimiento de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley de carácter federal establece como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros:

- a) El del interés superior de la infancia;
- b) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo;
- c) El de tener una vida libre de violencia.

En igual sentido, recupera como derechos fundamentales de todo niño el derecho a vivir en familia, a convivir con sus progenitores, a desarrollarse armónica y plenamente, a ser escuchado y a externar su opinión en cualquier asunto que afecte sus intereses.

El Artículo 24 de esta ley señala que: [...] *Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.*

El derecho de toda niña, niño o adolescente a establecer y mantener contacto y relaciones de comunicación y convivencia con el padre o madre que no tenga su custodia se recupera en el citado numeral. Cualquier acto que contravenga esta disposición estará afectando el interés superior de la infancia.

En estos casos, dependiendo de las condiciones y el estado en que el asunto se encuentre, se podrá hacer del conocimiento de la autoridad judicial o administrativa, demandar la guarda y custodia, el cambio de ésta, el establecimiento de un régimen de visitas y convivencias, etcétera, según el caso lo amerite.

V. ¿CÓMO VIOLENTA ESTOS DERECHOS LA ALIENACIÓN PARENTAL?

La alienación parental, como lo hemos visto, atenta contra el derecho del menor a participar en sus relaciones familiares, vivir en familia, gozar del cuidado y protección de ambos padres, impidiéndoles, además, gozar del contacto fluido y necesario con quien no detenta su custodia, obstaculizando con ello que conozca, no sólo su origen biológico, sino de su historia familiar, los usos, creencias y costumbres de sus ascendientes y demás parientes para, así, poder crear un sentido de identidad y pertenencia; es decir, coloca a los hijos en una situación de riesgo, en la que son maltratados emocionalmente, al privarlo del afecto, presencia, cariño y cuidado de uno de sus progenitores.

La convivencia, más que una prerrogativa de los padres, constituye un derecho de los menores; por lo que, al privarlos de los afectos, enseñanzas, protección y respaldo que

debe otorgar cualquiera de los padres, puede generar trastornos psicológicos y dar origen a un sin número de dificultades en su desarrollo, tales como: trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño, en la alimentación y en la conducta, bajo rendimiento escolar, agresividad o evitación, depresión crónica (leve, moderada o severa), psicopatización, disminución en la socialización e interacción con otras personas diferentes a la madre o al padre alienador; incluso, a futuro puede generar graves repercusiones en la forma de entablar relaciones personales en la vida adulta.

De lo anterior, se deduce que a través de la alienación parental se violentan, con respecto a los menores, los siguientes derechos:

- a) Vivir en familia;
- b) Protección de ambos padres;
- c) Derecho de convivencia;
- d) Pleno desarrollo con identidad de ambos padres.

VI. CONDUCTAS EN LA ALIENACIÓN PARENTAL

La alienación parental puede generar efectos emocionales y psicológicos importantes en los niños, quienes pueden experimentar sentimientos de rechazo, culpa, confusión, ansiedad o lealtades divididas como resultado. Algunas de las conductas que realizan progenitores consideradas como alienación parental pueden ser:

- a) Obstaculizar el contacto telefónico con los hijos;
- b) Interceptar el correo y paquetes dirigidos a los hijos;
- c) Desvalorizar e insultar al otro progenitor frente a los hijos, incluso en su ausencia;
- d) No informar al otro progenitor sobre las actividades de los hijos, como deportes, teatro o eventos escolares;
- e) Impedir al otro progenitor ejercer su derecho de visita;
- f) No comunicar al otro progenitor citas importantes de los hijos con dentistas, médicos, psicólogos, etc.;
- g) Impedir al otro progenitor acceder a los expedientes escolares y médicos de los hijos;
- h) Amenazar a los hijos con castigos si se atreven a contactar de alguna manera al otro progenitor;
- i) Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre;
- j) Aterrorizar a los niños con mentiras sobre el progenitor ausente, insinuando o afirmando que pretende hacerles daño;

- k) Presentar denuncias falsas de abuso físico o sexual en los tribunales para separar a los niños del otro progenitor;
- l) Mudarse a una ubicación lejana con el propósito de impedir la relación entre el otro progenitor y sus hijos.

La forma que adopta una ruptura de pareja y los daños colaterales hacia los hijos cobra una dimensión impensable cuando priva la postura ante el conflicto de intereses frente a otros problemas que en principio son de mayor relevancia.

El enfoque clásico o tradicional en la generación de pérdidas y ganancias es un escenario generador de conflictos no propicio para su solución de la manera más pacífica. Estamos ante el conflicto perfilado con un carácter negativo que se contrapone con el conflicto como oportunidad de crecimiento, en donde la mediación familiar cobra un lugar de excepción. Los intereses de una de las partes deben ser desplazados, deben quedar por debajo de la primacía de los valores y éstos deben redundar en atención al interés superior del menor.

En este contexto, podemos expresar que la alienación parental es un tipo de violencia psicoemocional que trastoca los derechos fundamentales del menor y que debe evitarse o detenerse para brindar tanto al menor como a los padres los medios necesarios, ya sean legales o psicológicos, que permitan erradicar este proceso o síndrome de maltrato.

Por más obvio que parezca, cuando se rompe el vínculo entre dos personas que no tienen hijos en común, una vez disuelto el mismo y liquidada su relación económica, estas personas serán completamente independientes una de la otra, lo cual no ocurre cuando las personas sí tienen hijos y por ello se mantiene un vínculo indisoluble: la filiación de los hijos comunes.

Una cuestión de máxima importancia sobre todo cuando tenemos, lamentablemente, más que constatado que los vínculos no se rompen de manera amistosa es que la carga que tendrá esta situación en los menores a nivel de su desarrollo personal, psicológico y afectivo es de grandes dimensiones desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA. La alienación parental es un tema complejo y es importante que los defensores de niñas, niños y adolescentes entiendan la diferencia entre la alienación parental y la crianza protectora.

SEGUNDA. La crianza protectora es el medio por el cual un padre seguro evita que sus hijos sufran daños, proporciona apertura emocional y disposición para procesar las experiencias con sus hijos, y un padre que está dispuesto a poner las necesidades de sus hijos por encima de las suyas.

TERCERA. Nunca debemos perder de vista que los menores también son titulares de derechos humanos, los cuales tienen que ser respetados y garantizados, no sólo por los progenitores, sino por quienes los tengan bajo su cuidado, así como por las autoridades del Estado.

CUARTA. Este fenómeno afecta el adecuado desarrollo de una personalidad sana, equilibrada y armónica de los hijos, violando sus derechos fundamentales. Es un problema confuso, ya que su origen es multifactorial, de ahí que la atención proporcionada a quienes la padecen debe ser especializada.

QUINTA. Para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez, el marco jurídico que los regula debe ser revisado y actualizado, buscando su armonización a nivel federal. Por ende, todas las entidades federativas deben impulsar reformas que permitan contar con un marco jurídico efectivo para este sector de la población, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en esta materia.

SEXTA. Los jueces, al conocer de asuntos donde pudiera estar presente esta situación, deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar la práctica de exámenes psicológicos, con la finalidad de verificar si existe o no este problema.

SÉPTIMA. En caso de encontrar anomalías o pruebas de este problema, se deben aplicar preceptos legales que decreten la suspensión del ejercicio de la patria potestad y, en casos graves, la variación de la custodia, con el fin de que los infantes sean enviados a tratamientos psicológicos, para reconstruir el vínculo parental.

OCTAVA. Debe ser obligación de jueces escuchar atentamente el dicho o declaración de los menores, no sólo para respetar los ordenamientos legales de carácter nacional e internacional que así lo regulan, sino para obtener elementos indispensables que le permitan conocer la realidad de los hechos materia de disputa y, sobre la base jurídica de lo expresado por los infantes, resolver en los términos que se garantice su interés superior.

NOVENA. Para algunos estudiosos y juristas, la llamada alienación parental no puede ser definida solo en el ámbito psicológico, puesto que, a nivel jurídico, sí es posible determinar en qué consiste, quiénes son los sujetos que en ella intervienen, el objeto que se persigue con estas conductas, así como los mecanismos para prevenirla, atenderla y, en su caso, sancionarla en la legislación vigente.

DÉCIMA. Cualquier decisión, debe regirse por el "interés superior de la infancia"; por tanto, todas las determinaciones judiciales han de partir de aquello que respete, no sólo un beneficio para los menores de edad, sino para brindarles una auténtica protección legal, la cual se reflejará en el ámbito personal de cada infante. Esto significa que la efectividad de una medida u orden judicial debe brindar estabilidad y tranquilidad al menor de edad.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- BERNET, W., VON BOCH-GALHAU, W., BAKER, A. J. L., & MORRISON, S. L. (2010). Parental alienation, DSM-V, and ICD-11. *The American Journal of Family Therapy*, 38(2), 76–187. <https://doi.org/10.1080/01926180903586583>.
- BUCHANAN ORTEGA, Graciela G. (2012). Alienación Parental: Ensayo sobre su trascendencia en el Ámbito Judicial, primera edición. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. 19, 34-39.
- CLAWAR, S. S., & RIVLIN, B. V. (2013). *Children Held Hostage: Identifying Brainwashed Children, Presenting a Case, and Crafting Solutions*. American Bar Association.
- GARDNER, R. A. (2002). Parental Alienation Syndrome (PAS): Sixteen Years Later. *The American Journal of Forensic Psychology*, 20, 29-52.
- HERRERA, José. (2024). El síndrome de alienación parental: una realidad en disputa. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/.
- LÓPEZ RAMÍREZ, J. (2020). Alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Revista de Derecho de Familia*, 45(2), 123–140.